

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00013- 00 *(Cuaderno principal)*

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de todas y cada una de las 240 cuotas pactadas, incluyendo las pagadas, vencidas y las que conforman el capital acelerado, adecuándose las pretensiones según dicha información, porque de la sola lectura del pagaré no se obtienen dichos montos al pagarse en instalamentos variables y resulta imposible a esta judicatura determinar la forma en cómo se obtiene el valor pretendido (art. 84.3 CGP).
2. Aclárese la forma en cómo se obtiene el capital acelerado para la obligación contenida en el Pagaré base de la ejecución, allegando la prueba conducente, pues de la información contenida en el pagaré no es suficiente para determinar tal concepto, adecúese en caso de ser necesario los hechos y pretensiones de la demanda relacionados con este concepto. (num. 4 y 5 art. 82 CGP).
3. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que alego para la demandante (p. 5 pdf 01), pues al revisar las documentales adosadas no se observa tal remisión (art. 5° L 2213 de 2022) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
4. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado (art. 8° L 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

6. Apórtese la Escritura Publica No. 2256 del 31/07/2019 en condiciones de nitidez y claridad suficiente para ser valorada por la judicatura, ya que vista la página 217 a 226 se encuentran borrosas.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e8aaad618cbe0ecfd000d76cc4c13aaab0f813a7cf3116c16602167a55fee88
Documento generado en 02/05/2023 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>